REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2018-00616** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	NELSON FLOREZ CARDONA, RUBIELA CARDONA DE FLOREZ, ARACELLY FLOREZ CARDONA Y MARIA FANNY FLOREZ CARDONA
DEMANDADO	CARLOS MARIO CANO MEJÍA, MARIELA VASQUEZ DE GÓMEZ, CONTRANSPORTE S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROVIDENCIA	595

Solicita el apoderado demandante se tenga por notificada por aviso a la codemandada CONTRANSPORTE S.A.S., como quiera que enviaron la misma (fl. 424 a 432), y que el Despacho en constancia registrada en el sistema SIGLO XXI el 14 de junio de 2019, manifestó que el representante legal de CONTRANSPORTE retiró los traslados (ya que estaba notificado por aviso).

Revisado con detenimiento el expediente, se observa que la parte demandante envió aviso a la codemandada CONTRANSPORTE S.A.S. el 11 de febrero de 2019 (fl. 220 a 225) y por auto del 27 de marzo del mismo año, se le requirió para que lo enviara en debida forma, por cuanto no cumplía con los requisitos del art. 292 del C.G.P.; a su vez, esta anexo un nuevo aviso del 16 de abril de 2019 (fl. 251 a 253), el cual tampoco reúne dichos requisitos, pues no se indicó a la entidad, el término otorgado para su comparecencia, por lo que tampoco, puede ser tenido en cuenta; por último, en el expediente físico, sólo reposan 407 folios, y no existe en éstos, constancia de un nuevo aviso, como afirma el petente; sin embargo, revisado SIGLO XXI, efectivamente reposa la constancia de que el representante legal retiró los traslados de la demanda, así las cosas, habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente, desde dicha fecha, es decir, desde el 14 de junio de 2019.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CONTRANSPORTE S.A.S., del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito que hayan propuesto las partes.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999e0da5c810179c0b36bdc3c0b3e31692315ef7eac1a6d9dc189d648cf3a0a0**
Documento generado en 21/06/2022 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica